

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2023/5929 *Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024, en tramitación anticipada.*

Anuncio

Con fecha 14 de noviembre de 2023 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 533 (PD Resolución núm. 431, de 04-07-2023), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024, en tramitación anticipada, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (PD Res. nº 431, de 04-07-2023), nº 474, de fecha 25/10/2023, por la que se ordena inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024, por un importe total de 150.000,00 €, en tramitación anticipada.

Vista la propuesta de Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024 efectuada por la Dirección del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por la intervención se ha contabilizado documento contable RC 2023/196002, por importe de 50.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.011.4140.47901 y por importe de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.011.4140.77001.

Visto el informe de la Intervención sobre la propuesta de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del

Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Resuelvo lo que sigue:

Primero. Aprobar el gasto y la convocatoria, en tramitación anticipada, de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024, en los siguientes términos:

Convocatoria, en tramitación anticipada, de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2024.

Mediante Resolución núm. 30, de 30-01-2023, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (PD Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), y de conformidad con los art. 10 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 35.5 de las BEP, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2023 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, que contempla la presente convocatoria.

Dicho plan estratégico prevé entre sus líneas de actuación una convocatoria de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, dirigida a empresas del sector agroalimentario de la provincia de Jaén para actuaciones de fomento y apoyo para la comercialización e inversiones para la transformación de productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Artículo 1. Objeto.

La presente Convocatoria, en tramitación anticipada, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS.) por parte del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para empresas del sector agroalimentario de productos agrícolas y/o ganaderos de la provincia de Jaén, para las siguientes líneas:

1. Fomento para la comercialización y distribución agroalimentaria.
2. Inversiones para la transformación de productos agroalimentarios.

Estas ayudas se someten al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 200.000,00 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores y sin que se incremente el umbral establecido por Estado Miembro.

Artículo 2. Beneficiarias/os.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias/os las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en situación que legitime su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines y/o estatutos.

En concreto:

- Las/os beneficiarias/os deberán desarrollar su actividad y tener su domicilio fiscal en municipios de la provincia de Jaén.

- Las/os beneficiarias/os deberán tener la consideración de PYME en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Esta definición debe ser conforme a las exigencias del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 (publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en cuyo Anexo I se recoge la definición de PYME e incorpora la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, estando éstas constituidas por las empresas que ocupan a menos de 250 UTA y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones eur. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 UTA y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones eur. y define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 UTA y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones eur.

Para poder adquirir la condición de beneficiaria/o la/el solicitante deberá acreditar que en él no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la LGS, y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hayan vencido los plazos para ello, tal y como establece el art. 35.11.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial (en adelante BEP).

2. No tienen cabida en la presente Convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, así como las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo también quedan excluidas aquellas empresas agroalimentarias cuyas actividades o proyectos estén relacionados con la alimentación animal, el comercio mayorista y/o minorista de productos agroalimentarios (salvo que el epígrafe del IAE comprenda la manipulación y transformación de los productos) y las empresas de restauración.

Artículo 3. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar, para ambas líneas se extenderá: desde el día 1 enero de 2024 y hasta el día 31 de marzo de 2025.

Podrán subvencionarse proyectos o actividades, iniciados antes de presentar la solicitud,

siempre que su ejecución esté dentro del periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarias/os.

Las/os beneficiarias/os podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 13 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Igualmente, podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

La presente convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 33 de las BEP.

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria se desglosa en los importes y aplicaciones presupuestarias que seguidamente se relacionan:

Líneas	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe euros
1	2024.011.4140.47901	Subvenciones fomento comercialización sector agroalimentario de la provincia de Jaén	50.000,00
2	2024.011.4140.77001	Subvenciones apoyo al sector agroalimentario. Agricultura, ganadería y desarrollo rural	100.000,00

La Diputación Provincial de Jaén, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, lo presupuestará en los Presupuestos de la Corporación Local del ejercicio 2024. Por lo tanto, la financiación de dichas actuaciones está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos en el momento en que se produzca la resolución de la concesión de la subvención, que será, por lo tanto, en el ejercicio 2024.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a esta cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, y sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y exclusiones.

1. La cuantía de las subvenciones para cada una de las líneas y el destino de la misma es el siguiente:

Línea 1.- Fomento para la comercialización y distribución agroalimentaria:

Serán objeto de subvención en esta línea:

- Estudios y acciones de logística en el aprovisionamiento y distribución. (Inventarios, alquiler de maquinaria/vehículo para distribución de mercancías, rótulo de vehículo, embalajes con imagen...)
- Estudios y acciones de investigación de mercados y marketing.
- Estudios y acciones de implantación y/o certificación de figuras y marcas de calidad.
- Actuaciones de creación o mejora de la imagen de la empresa (diseño de logotipo, señalización, carteles, rotulación...con nombre y/o imagen de la empresa y logotipo de la marca Degusta Jaén).
- Estudios, propuestas y elaboración de nuevos envases, catálogos y etiquetas de productos todos ellos con el logo de la marca Degusta Jaén.
- Estudios y acciones de merchandising (vinilos en vitrinas/expositores/refrigeradores, etiquetado inteligente, empaquetado, material promocional... con nombre y/o imagen de la empresa y logotipo de la marca Degusta Jaén).
- Asistencia y participación en ferias agroalimentarias y misiones comerciales.
- Organización, asistencia y participación en eventos, catas, exposiciones, premios y concursos agroalimentarios o gastronómicos.
- Acciones de formación en comercialización y marketing.
- Estudios, proyectos y actuaciones que permitan la comercialización de productos agroalimentarios a través de venta on line (mantenimiento de web, gestión de redes sociales.... queda excluida la creación de portal web y de venta online).
- Acciones de publicidad, difusión y promoción de productos (campañas en prensa, radio y televisión; campañas promocionales en redes sociales; servicios de community manager; reportajes audiovisuales... con anuncio de la marca Degusta Jaén).
- Otras acciones, estudios y propuestas para una mayor y eficaz difusión y conocimiento de los productos del sector agroalimentario de la provincia.

En esta línea quedan excluidas todas aquellas actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, así como los contratos de arrendamiento con opción de compra.

El importe máximo individualizado de la subvención nunca será superior al coste total del proyecto a financiar, estableciéndose un porcentaje límite sobre el presupuesto de la actuación aprobada, y en su caso justificada, del 75%.

La cantidad máxima a conceder es de 3.000,00 € y la mínima es de 300,00 €.

Línea 2.- Inversiones para la transformación de productos agroalimentarios:

Serán objeto de subvención en esta línea:

1. Compra de maquinaria y equipos nuevos (queda excluido maquinaria y equipos de segunda mano).
2. Los programas informáticos, adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas relacionadas con el proceso de transformación de los productos.
3. Estudios, proyectos y actuaciones de comercialización a través de venta online (creación de web, implantación y/o gestión de plataforma de venta online y comercio electrónico...).
4. Los costes generales ligados a los gastos indicados en los puntos anteriores de esta línea, tales como los honorarios de técnicos, arquitectos, ingenieros y asesores y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad.

Se entenderá como “transformación de productos agroalimentarios” una operación efectuada sobre un producto agrícola o ganadero cuyo resultado sea también un producto agroalimentario, exceptuando las actividades realizadas en la explotación que sean necesariamente para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. Se entiende por “producto agrícola” los relacionados en el anexo I del tratado consolidado de la U.E.

En esta línea quedan excluidos los costes, distintos de los contemplados en los puntos 1 y 2, relacionados con contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, de arrendamiento financiero (leasing, renting, ...), los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro, así como el capital circulante. También quedan excluidas todas aquellas actividades o proyectos relacionados con el aceite de oliva.

Las inversiones subvencionadas estarán directamente relacionadas con la actividad de la empresa, no pudiendo ser cedidas a terceros, con o sin contraprestación. Estas inversiones tampoco podrán ser fabricadas por la propia empresa.

El importe máximo individualizado de la subvención nunca será superior al coste total del proyecto a financiar, estableciéndose un porcentaje límite sobre el presupuesto de la actuación aprobada y, en su caso justificada, del 40%.

La cantidad máxima a conceder es de 10.000,00 € y la mínima es de 300,00 €.

2. El importe que restase hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir las personas beneficiarias de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por la persona beneficiaria.

Artículo 6. Solicitud y documentación.

1. Personas físicas: la solicitud, debidamente suscrita por la/el beneficiaria/o o la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se presentará en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su presentación a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén:

<https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

2. Personas jurídicas: la solicitud, debidamente suscrita por la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se presentará a través del Registro Electrónico de la Diputación de Jaén conforme a lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

<https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

3. La solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria, y en el que se contendrá la denominación del proyecto, programa o actividad, los objetivos y la descripción detallada del mismo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las solicitudes presentadas sin el modelo oficial aprobado en la presente Convocatoria y las presentadas fuera del plazo anteriormente establecido, serán desestimadas.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la LGS, a cumplir por el interesado, en los

términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las BEP.

5. Las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria para ser beneficiarios podrán presentar un máximo de dos proyectos, uno por cada línea.

6. Para obtener la condición de beneficiaria/o las/os solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud (Anexo I), la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

a) Memoria explicativa del objeto de la subvención que contenga la descripción del proyecto, las acciones a desarrollar (con un calendario de actuación), junto con un presupuesto detallado y un plan de actuación. Así también, en su caso, un proyecto técnico elaborado por técnico competente que justifique la oportunidad y la viabilidad de las acciones a emprender con la inversión.

b) Plan financiero (Anexo II), que contendrá de forma comprensiva detallada todos los gastos e ingresos que van a financiar la actuación, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero justificado, siempre que no sean superiores al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III).

d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o declaración responsable para el caso de que la subvención solicitada no sea superior a 3.000,00 € (Anexo III).

No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable.

e) Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo III).

f) Certificación de situación censal actualizado.

g) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF, según proceda).
- Estatutos debidamente legalizados (para personas jurídicas).
- Nombramiento del representante legal y copia de su NIF (para personas jurídicas).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida anteriormente si ésta obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, debiendo constar necesariamente en la solicitud información acerca del número de expediente, asunto y fecha, todo ello al objeto de su localización, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En el supuesto de imposibilidad material para obtener los documentos referidos, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional. No obstante, si durante el periodo de tramitación se produjera alguna variación al respecto, el solicitante tendrá la obligación de aportar el nuevo documento al expediente administrativo.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de acuerdo con lo establecido en el art. 28.7 de la LPAC. De manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Diputación Provincial de Jaén podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la LPAC).

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la LPAC, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el art. 15 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPAC.

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 6 de la presente convocatoria.

Artículo 8. Obligaciones de las/os beneficiarias/os de las subvenciones.

Las/os beneficiarias/os de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los bienes objeto de subvención de la línea 2 al fin concreto de la inversión aprobada por un período mínimo de 5 años (art. 31.4 de la LGS).

3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación técnica-agroalimentaria y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos conforme al Plan General de Contabilidad.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las BEP.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. A las/os beneficiarias/os que resulte de aplicación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.
10. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la LGS y el art. 35.17 de las BEP. En base a este último artículo se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad:
 - El beneficiario de la subvención deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema “Actividad/Proyecto Subvencionada/o por la Diputación Provincial de Jaén”, así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web:
<http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>
 - En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la

actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.

En ambos casos, la presencia de la imagen de la Diputación Provincial de Jaén en dichas actividades habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

Justificación: Para el cumplimiento de la obligación de este apartado, el beneficiario de la subvención deberá aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se haya incluido el citado logotipo, marca o lema.

El cumplimiento de la obligación del apartado 10.2 se justificará necesariamente con una declaración responsable de la/del representante de la entidad beneficiaria (Anexo Justificativo II).

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 9. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta Convocatoria, es el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (art. 18.4 de las BEP).

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén (PD Resolución núm. 431, de 04-07-2023).

El órgano colegiado emitirá el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, para lo que deberá constar en los expedientes un informe del/la técnico/a competente en la materia de la que se trate. Este órgano estará compuesto por:

Presidenta/e: la/el Directora/r del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Miembros: la/el Jefa/e de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La/el Jefa/e de Servicio de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

Suplente: la/el Jefa/e de Servicio de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sostenibilidad.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de asignación de la subvención de las actuaciones contempladas en el art. 1 de la presente Convocatoria serán las siguientes:

Criterios de Valoración	Ponderación y puntuación máxima
Innovación de la actuación	0-15 puntos (15%)
Poseer alguno de los distintivos de la marca de calidad "Degusta Jaén"	0-30 puntos (30%)
Incidencia en la generación de riqueza y/o empleo	0-15 puntos (15%)
El contenido del proyecto incluye la perspectiva de género y/o fomenta la igualdad entre mujeres y hombres	0-15 puntos (15%)
Grado de impacto medio ambiental y/o sostenibilidad del proyecto	0-15 puntos (15%)
Ser joven e incidencia en el empleo juvenil	0-5 puntos (5%)
Desarrollar la actividad y tener el domicilio fiscal en municipios menores de 5000 habitantes	0-5 puntos (5%)

A los efectos de esta convocatoria la edad para ser joven empresario es de 35 años. En el caso de personas jurídicas la ponderación será mayor cuando el 50% de los miembros del Consejo de Administración sean jóvenes o mujeres.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación Provincial de Jaén, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos para su valoración.

En el caso que, resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes por renunciaciones totales o parciales, y antes de proceder a la resolución definitiva, dicho sobrante podrá ser aplicado al resto de beneficiarios que no hayan alcanzado el máximo de la cantidad subvencionable, todo ello aplicando el criterio de reparto anteriormente establecido por el órgano colegiado de la Convocatoria.

Artículo 11. Reformulación de solicitudes y alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en art. 15 de la Convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a las/os beneficiarias/os para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, cofinanciación exigida, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte de la persona beneficiaria de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que la/el beneficiaria/o acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 12. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la LGS y 35.20.4 de la BEP.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la LPAC.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 13 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima del procedimiento a los interesados será entendido como desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

La/el beneficiaria/o podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de las causas señaladas, su

autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la/al beneficiaria/o de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

- a) Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos que superen la mitad del periodo original establecido en la resolución de concesión.
- b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.

Artículo 14. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, ante el mismo órgano que dictó este acto o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanarse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los arts. 123 y 124 de la LPAC en concordancia con los arts. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de

la Provincia de Jaén, en los términos del art. 45 de la LPAC, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 16. Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo que implícitamente supone que cada factura (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) o cualquier otro documento de gasto, se debe acompañar de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

En relación a los pagos en efectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, que los prohíbe en operaciones iguales o superiores a 1.000,00 €, o la que en cada momento se encuentre fijada por la normativa de aplicación.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

Los gastos a que hace referencia el artículo 31.7 LGS., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.24 de las BEP. incluyendo los gastos de garantía bancaria tendrán la consideración de subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, a excepción de las exclusiones previstas en la LGS.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la/el beneficiaria/o de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 17. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el art. 35.28 de las BEP.

Artículo 18. Justificación de la subvención.

La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecuencia de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas (Anexo Justificativo I).

El pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, se acreditará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Pago en metálico con el "Recibí, firma y/o sello" incluido en la propia factura del emisor y únicamente cuando por su importe se encuentre dentro de los límites previstos por las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (1.000,00 €).

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma junto con la factura.

- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario el cargo en cuenta correspondiente al cheque junto con la factura.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo Justificativo I).

d) Acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 8.10 de la Convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la LGS.

Artículo 19. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la Convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del RLGS y en el art. 32 de la LPAC.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 20. Pérdida del derecho de cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 21. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el art. 35.33 de las BEP.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 35.33 de las BEP.

Artículo 23. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la LGS y 102 del RLGS.

Artículo 24. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la LGS., el RLGS, las BEP. y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Segundo. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el extracto de la presente Convocatoria anual de subvenciones.

Clausulas Incorporadas

Documento: Anexos

Código: PM02A4F8

Tipo Documento: Documento libre

CSV: D9D24D50F3D8E0165755500BEEEE1D86

URL de verificación: <http://csv.dipujaen.es?D9D24D50F3D8E0165755500BEEEE1D86>

Algoritmo de cifrado: SHA1

HASH Documento: c57d352ab03e7af37526c2c39298f869f11d5537

”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 15 de noviembre de 2023.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.